



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN BALTAZAR LOXICHA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**



Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Baltazar Loxicha**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 26 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

**I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*(...)*

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

*(...)*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

<sup>3</sup> *Artículo 41. (...)*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

(...)

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

(...)

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-174/2022<sup>6</sup>, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Baltazar Loxicha, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 25 de septiembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LEOVIGILDO GARCÍA BAUTISTA	TERESA ALVARADO JIMÉNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FILOMENA BAUTISTA BAUTISTA	FELICIANO BAUTISTA JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	LIBORIO GÓMEZ GARCÍA	SIMPLICIO BAUTISTA BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	RITA BAUTISTA PACHECO	JUSTINA MARTÍNEZ MENDOZA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ESTEBAN BAUTISTA MARTÍNEZ	FRANCISCO JIMÉNEZ ALVARADO
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA HERNÁNDEZ MENDOZA	VIRGINIA JIMÉNEZ BAUTISTA

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI174.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:  
(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**  
Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/184/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de manera personal el 15 de abril de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0)

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Método de elección.** El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Baltazar Loxicha, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-055/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección. El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Baltazar Loxicha, mediante oficio IEEPCO/DESNI/812/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen, dicho oficio notificado de forma personal el día 15 de abril de 2025.

**IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>15</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Baltazar Loxicha, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-055/2025<sup>16</sup>.

**X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>17</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)SNI062025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)SNI062025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/055 SAN BALTAZAR LOXICHA.pdf>

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)SNI172025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)SNI172025.pdf)

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/055 SAN BALTAZAR LOXICHA.pdf>

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)SNI182025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)SNI182025.pdf)

intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio IEEPCO/DESNI/1901/2025 de manera personal.

  
**XI. Fecha de elección.** Mediante oficio número MSB/403/2025, de fecha 21 de julio de 2025 y recibido el día 25 de julio de la misma anualidad, identificado con el folio 002620, la Autoridad Municipal informó que, de conformidad con los acuerdos adoptados en asamblea comunitaria celebrada el 20 de julio de 2025, determinaron que la Asamblea General Comunitaria de elección se llevaría a cabo el día 10 de agosto de 2025.

**XII. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio número MSB/407/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 14 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno 003111, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de agosto de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria emitida por el Presidente Municipal por el cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 10 de agosto de 2025.
2. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de nombramiento de las Autoridades Municipales celebrada el 10 de agosto de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
3. Copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
4. Originales de Constancia de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 10 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden de Día.

1. *Registro De Asistencia.*
2. *Verificación Del Quórum.*
3. *Instalación Legal De La Asamblea Por El Presidente Municipal*
4. *Exposición de motivos por el Presidente Municipal, destacando los siguientes los requisitos para los aspirantes al Ayuntamiento.*
5. *Nombramiento De La Mesa De Los Debates, integrada por un Presidente, Un Secretario, y los escrutadores que la asamblea determine.*

6. Registro de candidatos.
7. Votación.
8. Calificación de la votación.
9. Elaboración Del Acta De Asamblea General Comunitaria.
10. Clausura de la reunión.

En atención a lo anterior, en la fecha señalada celebraron asamblea de elección, de cuyo contenido se advierte que estuvieron presentes **511 personas**, de las cuales **196 fueron mujeres y 315 hombres**.

Como resultado de dicha asamblea, se desprende que las personas que resultaron electas fueron las siguientes:

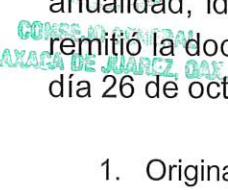
**CONSEJO GENERAL  
COMITÉ DE JUÁREZ QAY**

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	C. Levi García Peralta	197
Suplente (a) del Presidente Municipal	C. Juana Mendoza Alvarado	225
Síndico Municipal	C. Isaías Martínez Alvarado	313
Suplente del Síndico Municipal	C. Inés Gómez Bautista	213
Regidor de Seguridad	C. Andrés García García	339
Suplente de Regidor de Seguridad	C. Crispín Martínez Bautista	223
Regidora de Hacienda y Educación	C. Magdalena Bautista García	290
Suplente de la Regidora de Hacienda y Educación	C. Amelia Vásquez Hernández	238
Regidor de Obras	C. Antonino Jiménez García	253
Suplente de Regidor de Obras	C. Marcos Bautista Bautista	219
Regidora de salud	C. Gloria Nicaela Bautista Gómez	218
Suplente de Regidora de salud	C. Columba Bautista Juárez	202

**XIII. Solicitud de devolución.** Mediante oficio MSB/501/2025, de fecha 08 de octubre de 2025 y recibido el día 09 de octubre del mismo año, identificado con el folio interno B00540, el Presidente Municipal solicitó a la DESNI la devolución de la documentación original remitida previamente mediante oficio MSB/407/2025, de fecha 13 de agosto de 2025; ello, toda vez que argumentó que llevarían a cabo la respectiva Asamblea General Comunitaria de elección, a fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género.

**XIV. Devolución de documentación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3706/2025, de fecha 09 de octubre de 2025 y recibido el día 10 de octubre de la misma anualidad, la DESNI informó al Presidente Municipal lo relativo a la solicitud de devolución de la documentación presentada mediante oficio MSB/407/2025.

**XV. Oficio de autorización.** Por oficio MSB/503/2025, fechado y recibido el día 10 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00558, el Presidente Municipal remitió escrito mediante el cual autoriza a diversas personas para efectos de realizar la recepción y retiro de documentación, a nombre y representación de la Presidencia Municipal.

**XVI. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio MSB/422/2025 de fecha 29 de octubre de 2025 y recibido el día 31 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00866, el Presidente Municipal remitió la documentación de la elección ordinaria de las concejalías celebrada el día 26 de octubre de 2025, que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria de la elección ordinaria mediante el cual se cita a la ciudadanía de la cabecera municipal mayor de 18 años, así como a las personas vecinas originarias y avecindadas.
2. Original del acta de asamblea general comunitaria ordinaria de ciudadanas y ciudadanos.
3. Copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) correspondientes a las personas que resultaron electas.
4. Constancias de origen y vecindad expedidas por la Secretaría Municipal en favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el día 26 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Registro De Asistencia.*
  2. *Verificación Del Quorum.*
  3. *Instalación Legal De La Asamblea Por El Presidente Municipal.*
  4. *Exposición de motivos por el Presidente Municipal, el por qué se convoca a una reunión de carácter extraordinario.*
  5. *Nombramiento De La Mesa De Los Debates, integrada por un Presidente, un Secretario, y los escrutadores que la asamblea determine.*
  6. *Registro de candidatos.*
  7. *Votación.*
  8. *Calificación de la votación.*
  9. *Clausura de la reunión.*
- 

**XVII. Publicitación de la convocatoria.** Por oficio MSB/423/2025, de fecha 08 de noviembre de 2025, recibido en la oficialía de Partes de este Instituto el día 10 de noviembre de la presente anualidad, identificado con el número de folio B00983, el Presidente Municipal remitió la siguiente documentación:

12 citatorios certificados emitidos por el Presidente y Síndico Municipal de fecha 19 de octubre de 2025.

Asimismo, en dicho oficio se precisa que la ciudadanía fue informada mediante **convocatoria escrita, perifoneo diario y citatorios personalizados.**

**XVIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>19</sup>.

**XIX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>20</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>21</sup>.

<sup>18</sup> Consultado con fecha 02 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>19</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>20</sup> Consultado con fecha 02 de diciembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>21</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>22</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia

<sup>22</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>23</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>24</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

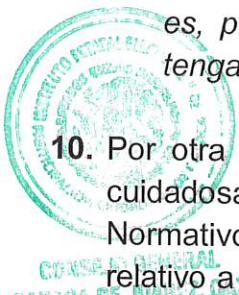
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas*

<sup>23</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaque Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>24</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."*



- 10.** Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
- 11.** Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

- 12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2025, en el municipio de San Baltazar Loxicha, como se detalla enseguida:
- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal, previo a la elección la autoridad municipal en funciones realiza una asamblea previa, con la finalidad de analizar la conducta y cargos ocupados por cada una de las candidaturas, así también los cargos ocupados por mujeres o sus esposos, en la misma se da a conocer la fecha de la elección, se realiza la lectura del dictamen y de los requisitos que deben cumplir las concejalías a elegir.

### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal y/o la Sindicatura Municipal en funciones emite la convocatoria escrita
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos del Municipio, así también se difunde por micrófono (voceo en aparato de sonido) en el Municipio, los topiles recorren a entregar un citatorio de manera individual a cada persona y se publica en la red social Facebook.
- III. La asamblea se lleva a cabo el segundo domingo del mes de agosto en la cancha municipal de la Cabecera Municipal de San Baltazar Loxicha.
- IV. La Presidencia Municipal en función se encarga de instalar la Asamblea Comunitaria, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores, la cual se encarga de conducir la Asamblea de Elección.
- V. Participan en la Asamblea de Elección con derecho a votar las personas originarias de la Cabecera Municipal, personas avecindadas y las personas originarias que viven o radican fuera del Municipio.
- VI. Pueden ser electas las personas originarias y avecindadas de la Cabecera Municipal.
- VII. En la asamblea de elección se pone a consideración de las personas asambleístas la forma en la que serán propuestas las candidaturas de las autoridades municipales a elegir y la forma en que emitirán su votación.
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo, firman los integrantes de la Mesa de los Debates, las Autoridades en funciones, el cabildo electo y la ciudadanía asistente.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-055/2025, que identifica el método de elección de San Baltazar Loxicha.

15. Esto es así, toda vez que de las documentales que obran en el expediente se advierte que, previo a la celebración de la elección, el Presidente Municipal emitió convocatoria escrita de fecha 19 de octubre de 2025. Asimismo, mediante oficio MSB/423/2025, de fecha 08 de noviembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes el 10 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00983, la autoridad municipal informó que la ciudadanía fue notificada de la asamblea de elección ordinaria mediante convocatoria escrita, perifoneo diario y citatorios personalizados.



Lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo interno del municipio de San Baltazar Loxicha, otorgando así certeza y legalidad al acto.

CONSEJO MUNICIPAL  
CÁMARA DE DIFUSIÓN CAT

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, durante el desahogo del Primer y Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal solicitó al Secretario proceder con la toma de lista de asistencia, informando que los integrantes del Ayuntamiento en funciones se encontraban presente. Asimismo, señalaron que, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, se concluía el registro de asistencia de ciudadanas y ciudadanos; por lo tanto, al realizar la contabilización, se asentó la presencia de **208 asistentes**, de los cuales **49 fueron mujeres y 159 hombres**.

17. Conforme al Tercer Punto del Orden del Día el Presidente Municipal señaló que, al haberse realizado la convocatoria de fecha 19 de octubre de 2025, la cual fue debidamente publicada y difundida, declaró formalmente instalada la asamblea a las diez horas con diez minutos, validando todos los acuerdos que en ella se adopten. Asimismo, exhortó a las y los asambleístas a conducirse con respeto y tranquilidad durante el desarrollo de la elección.

18. Conforme al Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal dio lectura al Dictamen mediante el cual se identifica el método de elección del municipio, señalando que debía cumplirse con el principio de paridad, garantizando la participación igualitaria de mujeres y hombres. Para tal efecto, precisó que, en las concejalías propietarias, debían nombrarse **al menos tres mujeres y tres hombres**, sin que ello implicara, bajo ninguna circunstancia, la imposibilidad de nombrar a más mujeres. Asimismo, se puntualizó que dicho criterio aplicaba también para las suplencias.

19. Aunado a lo anterior, las autoridades fundaron su actuación en la normativa aplicable y en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio. Del mismo modo, señalaron que, derivado de las observaciones realizadas por los Organismos Electorales del Estado, y de conformidad con el Acta de Asamblea, se advirtió

**falta de integración paritaria** en las concejalías propietarias, por lo que resultaba necesario realizar ajustes, incluyendo la posibilidad de que alguna mujer suplente pasara a desempeñar una concejalía propietaria y, en su caso, realizar las modificaciones correspondientes en las suplencias, a fin de garantizar la **paridad horizontal y vertical**.

20. Siguiendo con el desarrollo de la asamblea, y de conformidad con el Quinto Punto del Orden del Día, se explicó a las personas asambleístas que, para el desarrollo de la elección, era necesario nombrar un órgano que presidiera la asamblea, es decir, la Mesa de los Debates, el cual sería responsable de recibir las propuestas, realizar el conteo y efectuar la suma de las votaciones emitidas a favor de las personas candidatas.

21. Una vez realizada la precisión anterior, las personas asambleístas propusieron y aprobaron que la elección de la Mesa de los Debates se efectuara mediante la **modalidad de ternas**, a través de votación y aprobación a mano alzada. En consecuencia, el Secretario Municipal procedió a tomar las votaciones respectivas para su integración, señalándose que dicho órgano debía conformarse por **una Presidencia, una Secretaría y cuatro personas escrutadoras**, precisándose que estas últimas serían electas de manera directa.

22. Hecha la respectiva votación y, una vez integrada la Mesa de los Debates, se informó a las personas asambleístas la razón por la cual se celebró la Asamblea General, destacando, entre otros aspectos, la relevancia de garantizar una igualdad real de oportunidades, así como priorizar que las mujeres tengan un acceso efectivo al derecho a ser votadas y a ejercer cargos de elección. Lo anterior, toda vez que la elección realizada el 10 de agosto de 2025 había quedado integrada de la forma siguiente:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	Levi García Peralta	197
Suplente (a) del Presidente Municipal	Juana Mendoza Alvarado	225
Síndico Municipal	Isaías Martínez Alvarado	313
Suplente del Síndico Municipal	Inés Gómez Bautista	213
Regidor de Seguridad	Andrés García García	339
Suplente de Regidor de Seguridad	Crispín Martínez Bautista	223
Regidora de Hacienda y Educación	Magdalena Bautista García	290
Suplente de la Regidora de Hacienda y Educación	Amelia Vásquez Hernández	238
Regidor de Obras	Antonino Jiménez García	253
Suplente de Regidor de Obras	Marcos Bautista Bautista	219

Regidora de salud	Gloria Nicaela Bautista Gómez	218
Suplente de Regidora de salud	Columba Bautista Juárez	202

Una vez expuesto lo anterior, el Presidente de la Mesa de los Debates exhortó a las personas asambleístas a conducirse bajo los principios de respeto e igualdad entre mujeres y hombres durante la designación de autoridades.

**23.** En seguimiento al Séptimo Punto del Orden del Día, se señaló que debían atenderse las observaciones y exhortos formulados por los organismos electorales; en ese sentido, la Mesa de los Debates hizo constar que, a petición de las personas asambleístas, se estableciera la modalidad mediante la cual se efectuaría el conteo de propuestas, la adopción de acuerdos y las votaciones en la asamblea. Por lo anterior, sometieron a votación si la elección se realizaría **a mano alzada o mediante urnas**, acordándose por unanimidad que sería **a mano alzada**.

Asimismo, la Mesa de los Debates dejó constancia de que, derivado de la interacción y deliberación entre las personas asambleístas, se analizaron y sometieron a votación las siguientes dos propuestas:

**La primera:** Que sean ratificados y reasignados los concejales electos el 10 de agosto de 2025 en Asamblea General Comunitaria, para solventar la Paridad de Género derivado de la Observación de los Órganos Electorales, respetando la voluntad de la Asamblea.

**La segunda:** Que se elijan nuevos concejales propietarios y suplentes para cumplir con la Paridad de Género.

Una vez realizada la votación, se asentó que, por unanimidad, fue aprobada la primera opción.

Aunado a ello, indicaron a la ciudadanía que el orden de los nombramientos de las concejalías para el trienio 2026-2028 se realizaría iniciando por las concejalías propietarias en el siguiente orden: **Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Seguridad, Regiduría de Hacienda y Educación, Regiduría de Obras y Regiduría de Salud**; precisándose que el **mismo orden se aplicaría para las suplencias**.

**24.** Precisado lo anterior, se procedió a realizar los nombramientos de las concejalías propietarias conforme al orden previamente aprobado. De lo asentado en el acta se aprecia que los cargos de **Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Seguridad, Regiduría de Hacienda y Educación y Regiduría de**

**Salud** fueron aprobados, validados y ratificados, continuando en dichos cargos las personas que habían sido electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de agosto de 2025 para el trienio 2026-2028.

25. No ocurrió así respecto de la **Regiduría de Obras**, cuyo nombramiento no fue aprobado, toda vez que la Asamblea precisó que dicho cargo debía ser ocupado por una mujer. En virtud de ello, la Mesa de los Debates sometió a consideración de los asambleístas las siguientes propuestas, a fin de analizar y determinar qué ciudadana debería ocupar la referida concejalía:



*La primera. - Una mujer ya electa en la Asamblea General Comunitaria de Elección del diez de agosto del dos mil veinticinco, como lo es la Suplente del Presidente Municipal la Ciudadana Juana Mendoza Alvarado.*

*La segunda. - Una mujer asambleísta que reúna los requisitos para ser electa en base a nuestros Usos y Costumbres y Dictamen de nuestro Método de Elección que nos ocupa.*

Hecha la respectiva votación, se asentó que, por unanimidad de votos emitidos a mano alzada, eligieron la primera opción, por lo cual precisaron que aprobaron y validaron el nombramiento de la ciudadana **Juana Mendoza Alvarado** como **Regidora de Obras** para el trienio 2026-2028.

26. De lo anterior se desprende que el ciudadano **Antonino Jiménez Gómez**, quien había sido electo para dicho cargo en la asamblea celebrada el día 10 de agosto, manifestó estar conforme y de acuerdo con la determinación de la Asamblea, en virtud de que debía cumplirse con la paridad de género, destacando que dicha decisión favorecía a la comunidad al procurar la prevalencia de sus usos y costumbres.

Asimismo, la ciudadana **Juana Mendoza Alvarado** expresó estar de acuerdo con la determinación adoptada por la Asamblea.

27. Siguiendo con el desarrollo de la asamblea, **dieron paso a los nombramientos de las suplencias**, es así que, de conformidad con lo expuesto en el acta, la **Suplencia de la Presidencia Municipal** no fue aprobado, toda vez que la Asamblea precisó que dicho cargo debía ser ocupado por un hombre. En virtud de ello, la Mesa de los Debates sometió a consideración de los asambleístas las siguientes propuestas, a fin de analizar y determinar qué ciudadana debería ocupar la referida concejalía:

*La primera. - Un hombre ya electo en la Asamblea General Comunitaria de Elección del diez de agosto de dos mil veinticinco como lo es el ciudadano Antonino Jiménez Gómez.*

*La segunda. - Un hombre asambleísta que reúna los requisitos para ser electo en base a nuestros Usos y Costumbres y Dictamen de nuestro Método de Elección que nos ocupa.*



Hecha la respectiva votación, se asentó que, por unanimidad de votos emitidos a mano alzada, eligieron la primera opción, por lo cual precisaron que aprobaron y validaron el nombramiento del ciudadano **Antonino Jiménez Gómez** como **Suplente en la Presidencia Municipal** para el trienio 2026-2028.

**28.** De conformidad con lo asentado en el acta, se desprende que la ciudadana **Juana Mendoza Alvarado**, quien había sido electa para dicho cargo en la asamblea celebrada el día 10 de agosto, manifestó estar conforme y de acuerdo con la determinación de la Asamblea, en virtud de que debía cumplirse con la **paridad de género**, destacando que dicha decisión favorecía a la comunidad al procurar la prevalencia de sus usos y costumbres.

Asimismo, el ciudadano **Antonino Jiménez Gómez** expresó estar de acuerdo con la determinación adoptada por la Asamblea.

**29.** Continuando con los nombramientos, la Suplencia de la **Sindicatura Municipal** no fue aprobada, toda vez que la Asamblea precisó que dicho cargo debía ser ocupado por un hombre. En virtud de ello, la Mesa de los Debates sometió a consideración de los asambleístas las siguientes propuestas, a fin de analizar y determinar qué ciudadana debería ocupar la referida concejalía:

*La primera. - Un hombre ya electo en la Asamblea General Comunitaria de Elección del diez de agosto de dos mil veinticinco como lo es el Suplente de Regidor de Obras el Ciudadano Marcos Bautista Bautista.*

*La segunda. - Un hombre asambleísta que reúna los requisitos para ser electo en base a nuestros Usos y Costumbres y Dictamen de nuestro Método de Elección que nos ocupa.*

Hecha la respectiva votación, se asentó que, por unanimidad de votos emitidos a mano alzada, eligieron la primera opción, por lo cual precisaron que aprobaron y validaron el nombramiento del ciudadano **Marcos Bautista Bautista** como **Suplente en la Sindicatura Municipal** para el trienio 2026-2028.

**30.** De conformidad con lo asentado en el acta, se desprende que la ciudadana **Inés Gómez Bautista**, quien había sido electa para dicho cargo en la asamblea

celebrada el día 10 de agosto, manifestó estar conforme y de acuerdo con la determinación de la Asamblea, en virtud de que debía cumplirse con la paridad de género, destacando que dicha decisión favorecía a la comunidad al procurar la prevalencia de sus usos y costumbres.

Asimismo, el ciudadano **Marcos Bautista Bautista** expresó estar de acuerdo con la determinación adoptada por la Asamblea.

**31.** Una vez hecho lo anterior, se desprende que, para las **Suplencias de la Regiduría de Seguridad y Regiduría de Hacienda y Educación** aprobaron, validaron y ratificaron la elección hecha de **Crispín Martínez Bautista y de la ciudadana Amelia Vásquez Hernández**, quienes fueron electos en asamblea de fecha 10 de agosto de 2025 para el trienio 2026-2028.

**32.** Sin embargo, en lo que respecta a la **suplencia de la Regiduría de Obras**, no fue aprobada, toda vez que la Asamblea precisó que dicho cargo debía ser ocupado por una mujer. En virtud de ello, la Mesa de los Debates sometió a consideración de los asambleístas las siguientes propuestas, a fin de analizar y determinar qué ciudadana debería ocupar la referida concejalía:

*La primera. - Una mujer ya electa en la Asamblea General Comunitaria de Elección del diez de agosto del dos mil veinticinco como lo es la Suplente del Síndico Municipal la Ciudadana Inés Gómez Bautista.*

*La segunda. - Una mujer asambleísta que reúna los requisitos para ser electa en base a nuestros Usos y Costumbres y nuestro Método de Elección que prevé el Dictamen que nos ocupa.*

Hecha la respectiva votación, se asentó que, por unanimidad de votos emitidos a mano alzada, eligieron la primera opción, por lo cual precisaron que aprobaron y validaron el nombramiento de la ciudadana **Inés Gómez Bautista** como **Suplente en la Regiduría de Obras** para el trienio 2026-2028.

**33.** En lo expuesto en el acta, se desprende que el ciudadano **Marcos Bautista Bautista**, quien había sido electo para dicho cargo en la asamblea celebrada el día 10 de agosto, manifestó estar conforme y de acuerdo con la determinación de la Asamblea, en virtud de que debía cumplirse con la paridad de género, destacando que dicha decisión favorecía a la comunidad al procurar la prevalencia de sus usos y costumbres.

Asimismo, la ciudadana **Inés Gómez Bautista** expresó estar de acuerdo con la determinación adoptada por la Asamblea.

34. Siguiendo con la asamblea, se desprende que, para la **Suplencia de la Regiduría de Salud** aprobaron, validaron y ratificaron la elección hecha de la Ciudadana **Columba Bautista Juárez**, quien resultó electa en la asamblea de fecha 10 de agosto de 2025 para el trienio 2026-2028.

35. En lo que respecta al Octavo Punto del Orden del Día, la Mesa de los Debates hizo el recuento y la verificación de los resultados para validar junto con las personas asambleístas la integración del Ayuntamiento electo, el cual quedó de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEVI GARCÍA PERALTA
SUPLENTE (A) DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	ANTONINO JIMÉNEZ GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ISAÍAS MARTÍNEZ ALVARADO
SUPLENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL	MARCOS BAUTISTA BAUTISTA
REGIDOR DE SEGURIDAD	ANDRÉS GARCÍA GARCÍA
SUPLENTE DE REGIDOR DE SEGURIDAD	CRISPÍN MARTÍNEZ BAUTISTA
REGIDORA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	MAGDALENA BAUTISTA GARCÍA
SUPLENTE DE LA REGIDORA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	AMELIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE OBRAS	JUANA MENDOZA ALVARADO
SUPLENTE DE REGIDORA DE OBRAS	INÉS GÓMEZ BAUTISTA
REGIDORA DE SALUD	GLORIA NICAELO BAUTISTA GÓMEZ
SUPLENTE DE REGIDORA DE SALUD	COLUMBA BAUTISTA JUÁREZ

36. Atendiendo a los resultados precisaron que se cumplía con la paridad de género, ya que se tenía como resultado un 50% mujeres y 50% hombres.

37. Una vez realizado lo anterior, y en atención al Noveno Punto del Orden del Día, señalaron que, al no haber otro asunto que tratar, dieron por terminada la asamblea a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de 2025.

38. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LEVÍ GARCÍA PERALTA	ANTONINO JIMÉNEZ GÓMEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ISAÍAS MARTÍNEZ ALVARADO	MARCOS BAUTISTA BAUTISTA
3	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ANDRÉS GARCÍA GARCÍA	CRISPÍN MARTÍNEZ BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE HACIENDA EDUCACIÓN	MAGDALENA BAUTISTA GARCÍA	AMELIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	JUANA MENDOZA ALVARADO	INÉS GÓMEZ BAUTISTA
6	REGIDURÍA DE SALUD	GLORIA NICAELA BAUTISTA GÓMEZ	COLUMBA BAUTISTA JUÁREZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

39. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Baltazar Loxicha, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-174/2022<sup>25</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>26</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **6 cargos propietarios que se eligen**, **3 serán ocupados por mujeres, mientras que, de los 6 cargos suplentes, 3 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

40. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

<sup>25</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI174.pdf>

<sup>26</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

41. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

42. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

43. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

44. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

45. De igual forma, la Sala Superior<sup>27</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de*

---

<sup>27</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

*menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

**46.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Baltazar Loxicha, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

**47.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

**48.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

**49.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

**50.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que

nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

51. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

52. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de 49 mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Baltazar Loxicha.

53. Ahora bien, de los 12 cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 6 serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	MAGDALENA BAUTISTA GARCÍA	AMELIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	JUANA MENDOZA ALVARADO	INÉS GÓMEZ BAUTISTA
6	REGIDURÍA DE SALUD	GLORIA NICAELO BAUTISTA GÓMEZ	COLUMBA BAUTISTA JUÁREZ

54. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Baltazar Loxicha, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres fueron electas de los doce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	TERESA ALVARADO JIMÉNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FILOMENA BAUTISTA BAUTISTA	-----
3	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	RITA BAUTISTA PACHECO	JUSTINA MARTÍNEZ MENDOZA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA HERNÁNDEZ MENDOZA	VIRGINIA JIMÉNEZ BAUTISTA

55. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de personas que participaron en la Asamblea, pero ello, no es exclusivo del régimen del Sistema Normativo Indígena (SNI), aun así, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ASAMBLEA 10 DE AGOSTO DE 2025	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	905	511	208
MUJERES PARTICIPANTES	440	196	49
TOTAL DE CARGOS	12	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6	6

56. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Baltazar Loxicha, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de los 6 cargos propietarios sean ocupados por mujeres, mientras que, de las 6 suplencias sean ocupadas por 3 mujeres** con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

57. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Baltazar Loxicha, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>28</sup>.

58. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

59. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

60. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

61. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

<sup>28</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

**62.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**63.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**64.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**65.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**66.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**67.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y

hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**68.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**69.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

**70.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**71.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

72. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

73. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

74. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Baltazar Loxicha, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

75. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

76. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Baltazar Loxicha, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

77. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la

LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**78.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

  
CONSEJO GENERAL  
CORTE DE JUICIO DE CONTROVERSIAS.

**79.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar acuerdo.**

**80.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Baltazar Loxicha**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se

desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LEVÍ GARCÍA PERALTA	ANTONINO JIMÉNEZ GÓMEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ISAÍAS MARTÍNEZ ALVARADO	MARCOS BAUTISTA BAUTISTA
3	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ANDRÉS GARCÍA GARCÍA	CRISPÍN MARTÍNEZ BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE HACIENDA EDUCACIÓN	MAGDALENA BAUTISTA GARCÍA	AMELIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	JUANA MENDOZA ALVARADO	INÉS GÓMEZ BAUTISTA
6	REGIDURÍA DE SALUD	GLORIA NICAELA BAUTISTA GÓMEZ	COLUMBA BAUTISTA JUÁREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Baltazar Loxicha, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección

popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**  
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO**  
GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS

